

REF:EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DEISY NATALI AVILA MUÑOZ CONTRA JHON ALEXANDER BECERRA CASTILLO No.2020-00459,PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.

Equipo de Cuentas de Microsoft.com <rinconamaya05@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 10:07

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf;

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
Correo: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DEISSY NATALI AVILA MUÑOZ CONTRA
JHON ALEXANDER BECERRA CASTILLO No. 2.020-00459

BLANCA AURORA AMAYA RIVERA, en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de diciembre 4 de 2.023 por medio de la que se aprueba la liquidación de costas en cero,

SUSTENTACION DEL RECURSO

1.- En la sentencia el despacho ordena condenar en costas a la parte demandada por haber hecho oposición sin éxito, sin embargo omitió fijar las agencias en derecho.

2.- El artículo 366 del C.G.P. determina claramente que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada por el juzgado que dicta la sentencia.

3.- El numeral 1 del artículo 366, señala que el secretario hará la liquidación y que corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

4.- el numeral 3 del artículo 366 indica que el secretario incluirá los honorarios de los auxiliares de la justicia que aparezcan comprobados, que hayan sido útiles.

5.- el numeral 4 del artículo 366 ordena que para fijar las agencias en derecho se deben aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- el numeral 5 del artículo 366 indica que la fijación de las costas y agencias en derecho podrán controvertirse con recurso de reposición y de apelación.

7.- la jurisprudencia es reiterada en manifestar que los errores numéricos o matemáticos se pueden corregir, así se encuentre ejecutoriada la sentencia.

Esta demostrado en el expediente que se comisionó al juez de Tocancipa para que realizara la diligencia de secuestro del vehículo automotor que fuera capturado en la ciuda de Bogotá

Esta demostrado que la demandante como su apoderado residen en el municipio de Soacha, por lo que era necesario que se transportaran al municipio de Tocancipa para atender la diligencia de secuestro ordenada por el juzgado comisionado.

Esta demostrado en el expediente que el juzgado promiscuo de Tocancipa en la providencia de mayo 9 de 2.023 designó a la empresa NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., como secuestre del vehículo y ordenó pagarles \$300.000

En la diligencia de secuestro realizada el 15 de septiembre de 2.023 mi poderdante pagó a la secuestre la suma de \$300.000 como aparece relacionado en la diligencia.

PETICION

Solicito respetuosamente al señor Juez, rehacer la liquidación de las costas y aprobarla con las siguientes modificaciones:

a).- incluyendo los gastos demostrados que fueron útiles para realizar la diligencia de secuestro como el pago de los transportes de la parte demandante y los gastos pagados al secuestro.

b).- con la fijación de las agencias en derecho que se deben ponderar por el señor Juez, teniendo en cuenta para ello las tablas indicadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2.016 (por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho).

aporto certificación expedida por el señor CARLOS TRIVIÑO en diciembre 6 de 2.023, donde certifica que recibió la suma de \$200.000 a la demandante en septiembre 15 de 2.023 en el proceso en referencia para realizar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación de las costas.

c).- aclarar la sentencia en el sentido de indicar que mi poderdante no recibió \$1.000.000 del demandado, sino suma de \$800.000 como la aceptó la demandante en el interrogatorio que le fuera formulado por el despacho en la audiencia celebrada en julio 11 de 2.023.

JUSTIFICACION DE LA PETICION

Extracto parte de la sentencia de la sala de casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de febrero 26 de 2.008 en el radicado 34053

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Del señor Juez,

Atentamente,



BLANCA AURORA AMAYA RIVERA

C.C. No. 51.920.672 de Bogotá

T.P. No. 154.130 del C.S.J.

Calle 12 No. 9-49 de Soacha

Teléfono: 3112697116

Correo: rinconamaya05@hotmail.com y negineca28@hotmail.com

Soacha, diciembre 6 de 2.023

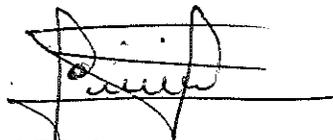
Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DE SOACHA
Ciudad

Respetado doctor

Certifico que la señora DEISSY NATALI AVILA MUÑOZ identificada con c.c. No. 1.019.032.374 de Bogotá, me contrató y me pagó la suma de doscientos mil pesos moneda corriente para transportarla a ella y a su abogado a una diligencia judicial en el juzgado promiscuo municipal de Tocancipá.

El viaje se inicio a las 6.00 a.m. desde Soacha y el regreso a Soacha fue a las 3.00 p.m. del día 15 de septiembre de 2.023

Atentamente



CARLOS HERNAN TRIVIÑO CORTES
c.c. No. 11.338.521 de Zipaquirá
calle 3 sur No. 4 l 50 de Soacha
celular 3182744831
correo: carloshtniv60@hotmail.com